

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Decisión No. FT-07-2015

QUE MODIFICA LA POLÍTICA DE BENEFICIOS AL PERSONAL, APROBADA MEDIANTE DECISIÓN NO. FT 08-2013 DE FECHA 2 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013.

Los Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial No. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha 16 de junio de 2015, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

QUE MODIFICA LA POLÍTICA DE BENEFICIOS AL PERSONAL, APROBADA MEDIANTE DECISIÓN NO. FT 08-2013 DE FECHA 2 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013.

Vista: La Ley No. 105-13 sobre Regulación salarial del Estado Dominicano;

Vista: La decisión No. FT-08-2013 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que establece la Política de Beneficios de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento incondicional e irrestricto de la ley, norma el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica e independencia administrativa, técnica y financiera, entra en el ámbito de acción de la Ley No. 105-13, según lo dispuesto en el Art. 3 de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que si bien la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia está regida por su propia Ley orgánica, la cual faculta al Consejo Directivo (Art. 31, literal w) a fijar las remuneraciones del personal de la institución, incluyendo las del propio Consejo Directivo, estableciendo en el artículo 22 de la misma ley, la guía para fijar tales remuneraciones; las decisiones que adopte el Consejo Directivo en este orden, deben estar en consonancia con la política salarial general del Estado.

CONSIDERANDO: Que la política adoptada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia contiene partidas complementarias al salario establecidas en función de la especialidad del órgano, a los fines de compensar al funcionario por los riesgos a su integridad física que eventualmente puede sufrir en el ejercicio de su cargo, así como daños económicos, derivados de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 23 y del artículo 24 de la ley 42-08; compensaciones estas, que no incluyen en la Ley General de Salarios, sino que su establecimiento sería, en todo caso, materia de reglamento dictado por el Presidente de la República, previa opinión del Ministerio de Administración Pública, según las disposiciones del artículo 11 de la Ley No. 105-13.

Por tanto, los miembros del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades, dictan a unanimidad, la siguiente:

RESOLUCION FT 07-2015

PRIMERO: Se modifica la política de beneficios al personal, aprobada mediante decisión No. FT-08-2013 de fecha 02 del mes de julio del año 2013, para eliminar de su contenido las compensaciones establecidas en los ordinales 9, 10, 14 y 15, de la referida Decisión, las cuales nunca fueron otorgadas y cuyo establecimiento sería materia de reglamento dictado por el Presidente de la República, previa opinión del Ministerio de Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley No. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano. A continuación las partidas a eliminar:

9.- Bono vacacional para los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Subdirector (a) de Defensa.

10.- Bono vacacional para funcionarios y empleados de la institución.

14.- Bono por desvinculación, a los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Sub Director (a) de Defensa de la Competencia. Este último por naturaleza investigativa de sus funciones y su nivel de responsabilidad en las instrucciones de los expedientes sancionadores. Como compensación a los Directores y funcionarios a los cuales se les aplica restricciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 42-08 y que además el ejercicio de sus funciones supone un riesgo a su integridad física. Un salario mensual durante un año, los cuales pueden ser pagados de la forma siguiente: a) la totalidad al momento de la desvinculación, b) un salario mensual durante un año a partir del mes siguiente de la desvinculación.

15.- Bono Educacional para funcionarios y empleados con hijos en edad escolar, monto establecido por Resolución del Consejo Directivo.

SEGUNDO: Se mantienen sin alteración las demás partidas de la política, sujetas siempre a la apropiación y disponibilidad presupuestaria y a la previa autorización del Consejo Directivo.

Hecha, aprobada, y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Firmado: *Michelle Cohen, Presidenta; Magdalena Gil de Jarp, Miembro; Antonio Rodríguez Mansfield, Miembro; Esther L. Aristy, Miembro; y, Marino Andrés Hilario, Miembro.*